# Boletin Die Oficial

# DE LA PROVINCIA DE ORENSE

# ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuucios que hayan de insertarse en los αBoletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otere, San Miguel, 15. Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficia-

les que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts, de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

# PARTE OFICIAL

PERSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión de Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual:

| Ración de pan de 700 gs.    | 0.30 |
|-----------------------------|------|
| Id. de cebada de 4 kilog.   | 0'54 |
| Id de centeno de 4 id       | 0'69 |
| Id. de maiz de 4 id         | 0'84 |
| Id. de paja de 6 id         | 0.60 |
| Id. de yerba seca de 12 id. | 1'65 |
| Aceite de oliva, litro      | 1'14 |
| Carbon vegetal, kilog       | 0'10 |
| Leña, id                    | 0'07 |
| Petróleo, litro             | 0.90 |
|                             |      |

Orense 18 de Septiembre de 1906. — El Vicepresidente, Ricardo R. Marquina. — El Secretario, Claudio Fernández.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Con motivo de la comunicación de V. S. en contestación à la dirigida á ese Gobierno por el Inspector general de Sanidad en 18 de Mayo del corriente año, por la que se ordenaba el cumplimiento del art. 8.º del vigente Reglamento de baños por estar explotándose y tener abierto al servicio público el establecimiento de baños de Caldas, en esa provincia, declarado de utilidad pública por Real orden de 12 de Diciembre de 1895, sin autorizar su apertura oficial interín no estuviese en las condiciones reglamentarias:

Resultando de las copias de las comunicaciones que dirigen à V. S. el Inspector provincial de Sanidad y el Alcalde de Caldas que el balneario de dicho nombre posee una instalación más que suficiente para el número de bañistas que á él concurren, contando con todos los aparatos hidroterápicos necesarios para la aplicación de las aguas en sus diferentes formas, y la del Alcalde, que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de declaración de utilidad pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se autorice la apertura al servicio público del balneario de Caldas, en esa provincia, de propiedad de D. Tomás Fábrega, toda vez que, según los informes del Inspector provincial y Alcalde, reune las condiciones necesarias para el alojamiento de los bañistas y aplicación de sus aguas en las distintas formas de aplicación terapéutica.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1906. Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta núm. 226.)

Vista la comunicación dirigida à este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo à lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1º de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuyen á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, á mayor abundamiento, que el art. 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden unicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, à que se referia la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo à V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Davila.—

Sr. Gobernador civil de Cáceres

(Gaceta núm. 250)

# MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos

CIRCULAR

Causas más lamentadas hasta ahora que corregidas han creado en varias provincias una situación difícil, bajo el punto de vista económico, á las Comisiones permanentes de Pósitos, y un estado abusivo en la organización de sus Secretarías.

El excesivo número de empleados temporeros, superior á veces al de plantilla, y el pequeño contingente que en ellas se cobra, determina esa dificil

situación, que frecuentemente se traduce en perjuicio para los empleados, que perciben sus haberes con varios meses de atraso, y en la falta de recursos para subvenir á los gastos que son necesarios para el funcionamiento regular de dichas Corporaciones. Esto, unido à que la conveniencia de ese personal es, en ocasiones, muy discutible y muy discutida, que sus servicios no son, notorios y que su misión no está casi nunca ni definida ni justificada, han movido a esta Delegación Regia à dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el 31 del corriente mes cesará en todas las provincias de España que tuvieran Pósitos el personal auxiliar ó temporero que, cobrando con cargo á los fondos del contingente, no formase parte de las plantillas que determina el artículo 51 del Reglamento de 11

de Junio de 1878.

2.ª Cuando por ineludibles apremios de los servicios encomendados á las Comisiones permanente de Pósitos se hiciera necesario el nombramiento de personal temporero, independientemente de las facultades de esta Delegación Regia, se incoará al efecto el oportuno expediente, que informado por la Secretaría y por la Comisión referida después, pasará á este Centro para su resolución definitiva.

3.ª En el expediente à que se alude habra de justificarse la necesidad que abona el aumento de personal, la cantidad que existe de fondos del contingente y el tiempo máximo por que habran de utilizarse sus

servicios.

4.ª Dentro de la primera decena del mes próximo dará V. S. cuenta á esta Delegación Regia de haber cumplimentado el primero de estos acuerdos, remitiendo al propio tiempo una nota expresiva del número de Pósitos que existen en esa provincia y de los empleados de plantilla que se hallan afectos á la Secretaría de la Comisión permanente de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1906. — El Delegado Regio, José M Zurita. — Sres Gobernadores civiles de las provincias.

2619 19 19 (Gaceta núm. 238)

|                                  | habitantes y le corresponde la 9. base | STREET, STREET,                         | forma el Alcalde y Secretario de todos los indit                                      |
|----------------------------------|--|---|---|
|                                  | 2<br>0                                 | Manufacture.                            | son   |
|                                  | lde J                                  |   | ros   |
|                                  | odse                                   | - Characteristics                       | 2000  |
|                                  | COLL                                   | * Partition                             | io de   |
| egg 8<br>egg 8                   | _e;                                    | STREET, STREET,                         | tar   |
| 235<br>1070 (103                 | es y                                   | CITATION NAMED                          | Secre   |
|                                  | oitan                                  | And a constant                          | 2 20 0  |
| -c+ 2:                           |  | annual Cont                             | cald  |
|                                  | 2,45                                   | -                                       | Ala   |
|                                  | de                                     | THE REAL PROPERTY.                      | na e  |
| igivih                           | Consta de 2.451                        | CONTRACTOR                              | forn  |
| Presi                            | J                                      | Transmission of the Parket              | 386.  |
| <b>1</b> 00000<br><b>1</b> 00000 | 634                                    | Times and the second                    | ie 18   |
|                                  | 10.0                                   |   | Offi  |
| 148                              | si (                                   |   | Mic   |
| ap c                             |  | 17                                      | 8 de  |
| 5                                | 5b.                                    | 1713                                    | de 2  |
| בֿ                               |  |   | ereto   |
| 2 1                              | do                                     | Tis                                     | ame   |
| - 8                              | ira                                    | Towns.                                  | Regi  |
| 2                                | Le                                     | Authority                               | del   |
| )                                | <u>e</u>                               | Total Control                           | 64  |
| مار                              | O                                      | Person Accessor                         | art   |
|                                  | ntela de Leirado                       | CONTRACTOR                              | y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. |
|                                  | in                                     | 9                                       | ido   |
| Eq. 11                           | de Quin                                |   | neas  |
|                                  | 9                                      | Samo                                    | 0 0   |
|                                  |  | Archite Command                         | de la   |
|                                  | yuntamiento                            | CALLER MALETO                           | nto   |
| d Rid                            | lie                                    | Miles Address                           | imi   |
| irring<br>Baska                  | an                                     | With training                           | (nsp  |
| 2.260                            | 1                                      | The spinor                              | 22 22   |
| 079 RI                           |  | or White                                |   |
| 1.704                            |  | duan                                    | para el año cikado.   |
| mCs.                             |  |   | o cit   |
| lobi                             | 0                                      | *1                                      | l añ  |
| [] E.o.                          | 100                                    |   | ra e  |
| ell ald<br>Sinnell               | 504)<br>Gel                            | 16.6                                    |   |
|                                  | 619                                    |   | dak   |
|                                  | 2011                                   | ****                                    | TRICULA que   |
| 111116                           | 906                                    | *************************************** | RICI  |
| 98. 141.                         | 0                                      |   | ATH   |
| 31179-H                          | 0                                      | -                                       | 100   |
| GE3Q                             | de                                     | The same                                | OIA DE LA   |
|                                  | ño                                     | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·   | TO I  |
|                                  |  |   | OLA   |

se de población

|   | al al  |   |
|---|--|---|
|   | Total<br>general<br>Pesetas                            |   |
|   | Total<br>general<br>Pesetas                            |   |
| ectoria a contentactore.  |  |   |
| primera sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se menciona a continuación.                 | 20 por 100 de recargo transitorio Pesetas              |   |
| הפמ   | 20 por 100 le recargo transitorio Pesetas              | War N   |
| וויוו   | o po<br>rans   | 77.00   |
| 500   | de 4   |   |
| 3   | 0 . tc.  |   |
| 200   | por 10 ara co- unza, el  Pesetas                       |   |
| inc.  | 6 por 100 para co- branza, etc                         | 3 2 2   |
| 786   | р. 1 e   |   |
| 38  | 0 6  |   |
| 07.   | Total de<br>cuotas y re-<br>cargos<br><br>Pesetas      | anattalo  |
| Cac   | Total dotairs y cargos                                 | esadelo<br>researe<br>inda si   |
| cr/n  | Cmo  |   |
| specun  | balson pp as l   | ab zoiza.   |
| coaa e  | Recargo<br>nun. Pal para<br>el Ayunt.º<br>Pesetas      | BUD WID   |
| 202   | Recarge<br>n.pal pg<br>Ayunt<br>Pesetas                |   |
| 0.00  | Recargo<br>mun. Pal para<br>el Ayunt.º<br>Pesetas      | te project  |
| 8110  | 4 4 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7                | l leb c   |
| 0   | Cuota para<br>el Tesoro<br>Pesetas                     | l eonsd   |
| 0000  | nota pa<br>Teson<br>Pesetas                            | isasi   |
| gen   | Cuc  | el es   |
| 20  | la resonatori  | 1-183.0   |
| Ġ   |  | obsis   |
| 3   | <b>p</b>   | -10 10  |
| ર્કે<br>•   | p <b>n</b>   | e de  |
|   | rate and <b>B</b> eath                                 | Emm   |
|   | 9 b 0 10 8 6 4   | i mana  |
| 9 (1) E   | d die  | -2.11   |
| nse i   | bor  | ah en   |
| pru   | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | 100,000   |
| 30  | 1. m.              |   |
| 4   | ŗ<br>į   | AN COMPANY OF THE PROPERTY OF |
| ್.<br>ಇ   | d objected to  |   |
| ď.  | ob cilia   | e e e e e e   |
|   | ab a sharel.   |   |
| 18.1  | (0.1) (0.0)  | and the second  |
| rifo  | April 100  |   |
| ta:   | ofes   | 20000   |
| las   |  | and a   |
| en  | oren da lanh   | tal Di  |
| 808   | i - dinaginat  | l orfoxe  |
| 202   |  | 1 2011 DE   |
| me,   | taci   |   |
| lue   | nûm<br>labi  | OD EX   |
| ნ<br>პი   | sa l   |   |
| 96  | Calle y númerode su casa habitació                     | District X  |
|   | O S  | 1012014   |
| 21.03   | 7 26 M. 66 2   | evade<br>Evan   |
| 6 63  | stant chatic   | 1000  |
| 923   |  | -014 8  |
| 202   | CO (D  | .bgenr  |
| 777   | 8  | 7.01(1)   |
| 00  | LII  | E HELL  |
| 3<br>3  | EL   | 75900   |
| 80  | AF   | = "   |
| Jes   | Y  | Tarifa 1.ª  |
| 288   | SES<br>S C   | E   |
| 2225  | MERES Y APELLID<br>De los contribuyentes               | O TE  |
| 1000  | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES              | 0.26  |
| 222   | 3400 F <b>2</b> 70 F F                                 | 11 (ASI)  |
| n d   | AND SHARE TO C   | Tarifa 1.   |
| 9   |  | on one  |
| en alcho Ayuntamiento sajelos a ca contrioucion inametral y comprenatas en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4 º y |  | 1000  |
| 246   | Vúmero<br>de<br>orden                                  | 1.740   |
|   | Jún<br>d<br>orc  |   |

|  | 55.7   | 28,2  | 1.5                          | 1.6                    | 9.6                            | · 9·                           | 96                      | 9.6                     | 9.8                      |
|--|--|---|------------------------------|------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|
|  | 2.80   |   | 1.30<br>0.19<br>1.30         | -0                     | 1,30                           | _ છે. <sup>7</sup>             | 3.50                    | 1.30                    | 63 H                     |
|  | 2.71   | 1.39  | 0'45<br>0'06<br>0'45         | 0                      | 0.06                           | 7 24 6                         | 20,0                    | 200                     | 40                       |
| socialic<br>essocial<br>essocial<br>espocial | A CHENE                                      | 1 CIALES EN   | 7.54<br>1.12<br>7.54         | 1512<br>754            | 7.54                           | 7.54                           | 7.54                    |                         | 7.5                      |
| ab zoizo<br>e milios<br>eup arb              | 6.24   | 3c50 can all additions of the same of the | 1,04<br>0,15<br>1,04         | 15,04                  | 150                            | 00,00                          | 040                     | . 45°<br>15°            | 04                       |
| rener<br>tener                               | to de do | miento del<br>o Registneo<br>tar exSlotan   | 0,20                         | 0.97                   | တ် က (                         | 6.20                           | 6.50                    | 6,20                    | 6.50                     |
| -le3 i<br>obșas<br>- 10 lu                   | nos de<br>u, decl                            | miento do bu<br>a esa provinci<br>idad pública<br>e 12 de D   | tableei<br>das, es<br>datiel | por-                   | via V<br>disfr                 | ) (]<br>: ne i                 | (Q).<br>vedan           | uitezi<br>on cu<br>buiz | (A 2)<br>4 (18)<br>2 (1) |
| 87(0)()()<br>176, 0-3<br>124(1)()            | ga ue.<br>Avoles<br>Lisura                   | on ubeini<br>ger senoisibe<br>i eb obnain   | Sest<br>Sese                 | Ri 9i                  |                                | isteq<br>ilimi                 | enns<br>al R            | oh za<br>eH-e)          |                          |
| fried<br>Index<br>odes                       |  | ecuciosomum<br>otrogent la l<br>Malay babis<br>usculad la si  | rueda s                      | -sib<br>-org<br>alf 0  | of ele<br>a nou                | oin<br>seimi                   |                         |                         |                          |
| elia le<br>-uco l<br>sol le                  | Bung<br>Basin                                | Ninagro   | presa u                      | flor                   | Count<br>and<br>timus<br>os es | b nei<br>90 si<br>100 s        | uouk<br>Merk<br>Lueri   | olal,<br>o de l<br>elos | niver<br>guein<br>ang 20 |
| e las<br>emms,<br>emms,                      | Tabern<br>Geren                              | os haidolera;<br>tra la <mark>d</mark> ebolica<br>en sua <b>V</b> illora<br>del Alcalda,  | . Molino<br>Idem<br>Idem     | ldem<br>fdem           | [dem                           | dem                            | dem                     | dem                     | dem                      |
| oh ce  | inanale                                      | ido lo precei<br>ordan de dec<br>de pública;<br>de el precei<br>orda de bata  | Tani l                       | \$ 55 5 5 (c)          |                                |                                |                         |                         |                          |
| H019 9                                       | h ,nin                                       | 01703U 880 D  | e esb                        | ED:                    | S. F. + 'A                     | omi                            | \$891                   | o eb e                  | JABUA<br>Laur            |
| -tolui<br>V 1.66.                            | eol si                                       | 1294 (900 70)   | s sbos                       | 06-0                   |                                |                                | . onl                   | bi<br>1 ,05             | ordell<br>Cetro          |
| Tarifa 1                                     | ernández Pi                                  | José Lorenzo Alvarez  Tarifa 3.*  | Alvarez Cod                  | varez Alons            | Zen                            | raujo                          | Fernández               | guez Alvar              | esa                      |
| eoria<br>eoria<br>eoria<br>eoria<br>eoria    | Antonio F                                    | José Loren  | Gerónimo .<br>El mismo       | El mismo<br>Antonio Al | El mismo<br>José Rodríg        | El mismo<br>Francisco A        | El mismo<br>José Veloso | El mismo<br>Antonio Mi  | Jacobo Dev<br>El mismo   |
| lívio s                                      | obaca<br>a Ho                                | ook)  | ಲ 4. π                       | Eable                  | 168 el                         | υπ (d.<br>1 (d. 1)<br>1 (d. 1) | ്<br>രൂന                | 4 TO @                  | 11 10                    |

84005800155545512

te adamebro se esp al roq CMB

|   |  | POI   | eun                     | oficial de la  |
|---|--|---|-------------------------|--|
| 9.29<br>1.37<br>1.37<br>1.37<br>1.37<br>1.37<br>1.37<br>1.37<br>1.37  | 84'34  | %<br>49.24<br>%<br>%  | 3.58                    | Ionarios<br>Co días,<br>co días,   |
| corresponde bien y nelmente.  Su original à que me remito.  Saru que conste y surta los   | ,<br>000   | nedio#  | 233                     | Sta Care   |
| 866666668   | 08,1   | 20.86   | 32.66                   | recibo   |
| nalde en 1905 a once de sep-<br>nbre de mil novecientos seis.   | IIA.   | jercicio,<br>tecu, res-   | on<br>  on<br>  on      | toria you termine to the service of  |
| 0,000,0 |  | SALIS SO  | 11 '24                  | tivante de contration de contr |
| 4 0 4 0 4 0 4 0 0 4   | <b>4</b>   | enb uis   | raois<br>Reb            | s, instantation of the principle of the  |
| i Para Migrationes Remandez   | 68'44  | % 175% × ± 50 × 17. %   | 189'68                  | stanalismente de la compara de |
| 4040404066 and so continued to see that the second   | 44   | tro de la<br>en la 1 <mark>9</mark> 9   | 1065 s<br>1 <b>9</b> 53 | us dos co<br>expuesta<br>a género  |
| os med <b>es estro Prudencio</b><br>forma a D. Prudencio Antonio<br>Pernandos, enra parroco que   |  | enes 208-   | 26,                     | a con su<br>estado e<br>eningún  |
| 6.50<br>6.50<br>6.50<br>6.50<br>6.50<br>1.94  | fue<br>de  | 4.28<br>110 en  | 3.58                    | mitin<br>a ha<br>on d  |
| vincial de Orense con el flu de la contra de la contra como restigo à la vista  | old<br>Cond  |   | 16.                     | se trice   |
| un juiclo bral en causa que por<br>lenes à él inferidas se le siguió<br>ura Pedro Pèrez Regueiro, bajo  | lesi<br>con  |   |                         | las.<br>1986.<br>1986.<br>1986.<br>1986.<br>1986.  |
| ercibimiento de que si ne lo veri-<br>a de parara el perjuició consi-<br>ante   | The second second  | C-1   |                         | especiel a series of the serie |
| lado on Verio à trece de Sen-<br>mbre de mil novecientes seistes<br>a <del>ci</del> thambres, -, El Escribane.  |  | - ·   |                         | sho<br>noc<br>ne la<br>nyan  |
|   |  | 7   | AL                      |  |
|   | ifa 1.ª  | cción   | TOTAL                   | nta y<br>de 28<br>etario<br>ifico:<br>n que  |
| SECOND de macrucosión de esto   | la tarifa  | 3.a.<br>4.a.<br>5.a., sección   | 000                     | ncuenta<br>ento de 2<br>Secretari<br>certifico<br>e, sin qu  |
| BERNALLA CONTRACTOR AND   | ta la tarifa   | 2 8 8 8<br>3 8 4 70<br>4 4 70   | 000                     | ncuenta<br>ento de 2<br>Secretari<br>certifico<br>e, sin qu  |
| rido en providencia de este dis-<br>dada en carta-orden de la Supe-<br>ridad, acordó que à medio do la<br>mente, que se insertará en el<br>desimblicien de la provincia, se   | ta la tarifa   | 5 to 4 to   | 000                     | el Reglamento de 2<br>andez.—El Secretari<br>e Leirado, certifico<br>le costumbre, sin qu<br>ecretario, Inocencio  |
| risto en providencia de este dis- dada en carta-orden de la Supe- ridad, acordó que á medio do la sente, que, se insertará en el oterir aficial, de la provincia, se oterir af  | Importa la tarifa  | 2 8 8 8<br>3 8 4 70<br>4 4 70   | 000                     | ba y tres pesetas cincuenta<br>ermina el Reglamento de 2<br>a Fernández.—El Secretari<br>ntela de Leirado, certifico<br>sitios de costumbre, sin qu<br>sitios de costumbre, sin qu<br>El Secretario, Inocencio   |
| risto en providencia de este dis- fada en carta orden de la Supe- ridad, acordó que á medio de la sente, que se lasertará en el elettro dicipita de la provincia, se ndez, como el provincia, se ndez, como el provincia, se ndez, como el provincia, se ndez, valuera Alvarez, vacinòs primero de San Esteban, la últi- de Verin y jos restantes de Ba-  | For the laterifa   | Idem la 4. Idem la 4. Idem la 5. |                         | treinta y tres pesetas cincuenta<br>le determina el Reglamento de 2<br>tamón Fernández.—El Secretari<br>e Quintela de Leirado, certifico<br>n los sitios de costumbre, sin qu<br>cinco—El Secretario, Inocencio  |
| the on providencia de este dis- tada en curta-orden de la Supe- pidad, acordó que à medio de la sente, que se insertará en el cletto oficials de la provincia, se destra oficials de la provincia, se diez, com el com l'almire l'or pez, v Aurora Alvarez, vecinòs pez y Aurora Alvarez, vecinòs primero de San Esteban, la diti- cle Verin y josarèstantes de Ba- cle da ve la Santantes de Ba- cle da ve la Santantes de Ba- cle da ve la Santantes de Ba-   | SEFERE The Tarifa  | Idem la 2 Idem la 4 Idem la 4 Idem la 5,  |                         | cientos treinta y tres pesetas cincuenta fectos que determina el Reglamento de 2 lcalde, Ramón Fernandez. —El Secretarimiento de Quintela de Leirado, certifico elictos en los sitios de costumbre, sin que ecientos cinco—El Secretario, Inocencio  |
| Idema de Nordenda de State din Edema de La Sage din Edema de La Sage de La Sa  | e se se se se se se se se d'importa la tarifa  | Idem la 4. Idem la 4. Idem la 5. |                         | de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta, a los efectos que determina el Reglamento de 2.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretario, certifico ado por edictos en los sitios de costumbre, sin que mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio  |
| rindo en providencia de este dis- rinda en certa orden de la Supe- ridad, acordo que a medio de la segure, que se inserçará en el eleito oficial, de la provincia, se adea dos elementos de la provincia, se nde un que se inserçará en el nde un que se inserçará en el nde un que se inserçará en el nde un que se inservincia. Le municipio de san listeban, la úli- de venta casacidad de la disconerá de la cumario de san listeban, la úli- de un dia cada se se como escrior de la sema de se villa si objeto de cone de esta villa si objeto de leónar judo o ent de roques sobre dicional a cuyas senones han de micional a cuyas senones han de   | e r e s s s s s s c c c c s s fmporta la tarifa  | Idem la 2.  |                         | otal de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta ncia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 1905. — El Alcalde, Ramón Fernández. — El Secretaridel Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico nnciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio  |
| radia en carta orden de la Superidade, acerdo que a medio de la Superidade, acerdo que a medio de la Superidade, que se medio de la Sequencia que de la provincia, se a los ligementes de la logamente de la logamente de la logamente de Sontonos Alvanez. Vecinos que la ditenta de Verin y los restantes de Sontonos de la ditenta de Verin y los restantes de la ditenta de la la compande de Sontonos de la ditenta de la compande  | a se   | Idem la 2.  |                         | tidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 bre de 1905. — El Alcalde, Ramón Fernández. — El Secretar retario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que viembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |
| rindo en providencia de este dis- riadad, acordi que a medio de la ridad, acordi que a medio de la ridad, acordi que a medio de la ridad, acordi que a medio de la ridad el controlar de la provincia, se ridad el controlar el controlar de la ridad ridad el controlar el controlar de la ridad el controlar el controla  | Tale of the second of the second seco | Idem la 2.  |                         | la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta nda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretarislas, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico cha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que es de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |
| rido en providencia de este dis- ridad, acordo que a medio de la supe- ridad, acordo que a medio de la ridad, que se insertará en el ridad de la provincia, se ridad de la provincia, se ridad de la provincia, se ridad la companiona de la la diri- ridad de San Esteban, la diri- rida verín y los restantes de Ba- rida municipio de San Esteban, la diri- rida de Verín y los restantes de Ba- rida municipio de Curarendo companiona rida de la pela porto de la companiona rida de esta villa al objeto de ridordio a cuyas sencines han de sur los referidos sugetos como ridades, halo apercidades sugetos como ridades la perintro concurrir los parcará el concurrir concurrir los concurrirs concurrir los concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrirs concurrir los concurrirs c  | Tale of the second of the second seco | Idem la 2.  |                         | foula la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta facienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 a 5 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Fernández.—El Secretaris Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin qua tres de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |
| elosoota en providencia de este disciplosada en carta-orden de la Superioria que a medio de la sente, que se insertará en el seletin oficial, de la provincia, se a los allementes en el madez, (general de la provincia, se a los allementes de la los allementes de la los allementes de la   | The second secon | Idem la 5 Idem la 4 Idem la 5 Idem la 6 Idem l  |                         | matrícula la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta n de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 sirado a 5 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Ramón Fernández. — El Secretario Seijas Selas, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico lia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin quando a tres de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |
| elosoota en providencia de este disciplosada en carta-orden de la Superioria que a medio de la sente, que se insertará en el seletin oficial, de la provincia, se a los allementes en el madez, (general de la provincia, se a los allementes de la los allementes de la los allementes de la   | The second secon | Idem la 2.  |                         | matrícula la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta n de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 sirado a 5 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Ramón Fernández. — El Secretario Seijas Selas, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico lia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin quando a tres de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |
| Alvarez Devidencia de este distinua en carta orden de la Superioria, qui secuta, que a medio de la seque, que de la seque de la seque, qui se destinución de la provincia, se a los circos de la   | The second secon | Idem la 5 Idem la 4 Idem la 5 Idem la 6 Idem l  |                         | Importa esta matricula la cantidad total de dos cientos treinta y tres pesetas cincuenta la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 2 Quintela de Leirado a 5 de Octubre de 1905. — El Alcalde, Ramón Fernández. — El Secretario Don Inocencio Seijas Selas, Secretario del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, certifico entados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que Quintela de Leirado a tres de Noviembre de mil novecientos cinco—El Secretario, Inocencio   |

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes morosos por territorial, industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer 'trimestre del año actual de los Ayuntamientos de Esgos, Verea, Ginzo, Moreiras, Trasmiras, Pereiro, Chandreja, Parada del Sil, San Juan de Rio, Manzaneda, Teijeira, Trives, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melon, Ribadavia, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Rios, Verin y Villardevos; quienes podran solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la públicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 17 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, Joaquin Delgado.

us se dest<del>iment en au</del>mental Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el impuesto total del descubierto à los contribuyentes morosos por territorial, industrial, iMnas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Allariz, Paderne, Carballino, Nogueira de Ramuin, Bollo, Mezquita, Viana y Villarino de Conso, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 18 de Septiembre de 1906.—P. I., Eduardo Reija.

#### AYUNTAMIENTOS

insidete OOL son Ot.

Don Fernando Novoa López, Secretario del Ayuntamiento de Pungin

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal de este término, obra la que comprende el siguiente particular:

«Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año de 1907 censurado por el síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva:

Resultando de este presupuesto un déficit de 6.049'58 pesetas, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889 en consecuencia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios, adicionando a la primera tarifa general de consumos por que se rige este municipio las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas precio medio y demás prescrito en el caso sexto de la citada Real orden de 3 de Agosto se expresan en la siguiente

|        | Consumo Producto anual Pesetas Pesetas           | 5.190°94 2.595′47                   | 27.181'10 2.718'11<br>2.944'00 736                        | 6,049,58                  |
|--------|--|-------------------------------------|---|---------------------------|
|        | Arbitrio Con<br>acordado calc<br>Pesetas Pes     |                                     | 0'10 27.1   | elge<br>El<br>Hau<br>Lar  |
| TARIFA | Precio<br>medio<br>de unidad<br>Pesetas          | ainev<br>ainev<br>ain 03.<br>as cat | 8 000<br>3,42<br>3,42<br>tore lo                          | eigu<br>as e              |
| <      | op ad ad   | 99 (1 <b>2</b>                      | g 0.  | 2                         |
| ol.    | Unidad<br>de<br>adeudo                           | Arroba                              | Idem  | Total producto            |
|        | Artículos de |                                     | Yerba seca Ider<br>Leña no destinada á la industria, Carr | of the Control of Total p |

Este acuerdo se expondrá al público por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas y con certificación del mismo y más documentos se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el défitit expresado con el arbitrio extraordinario que queda propuesto».

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en Pungin à 12 de Septiembre de 1906.—Fernando Novoa, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, Ramón Pérez.

#### Villarino de Conso

La Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión del día cuatro de los corrientes, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1907, acordó, que en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sugetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

Cumpliendo, pues, con dicho acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios para que el día 25 del actual, y hora de once de la mañana, concurran á esta Consistorial con objeto de hacer las proposiciones del concierto en la forma que preceptúa el cap. 25 del vigente reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo à venta libre de todas las especies el día 29 del actual, à las once, en esta Consistorial por el sistema de pujas à la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamientos.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles las que por cada uno no cubran la cantidad del cupo y sus recargos.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se anuncia una segunda para el día 8 de Octubre próximo, en iguales términos que la anterior y por el mismo tipo y se admitirán posturas por las dos terceras partes de este. En este caso el arriendo será válido por un

año solamente, todo conforme á lo dispuesto en el art. 281 del reglamento.

Villarino de Conso Septiembre 15 de 1906.—El Alcalde, Lino Basteiro.

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riós.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día de ayer que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 4.797'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento à lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.797'46 pesetas, la Junta entro à deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables à las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado à este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art 15 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este im-

puesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente el gravamen de 30, 40 y 10 céntimos por quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del premio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás ordenes posteriores, según se acredita en la siguiente

|                  | TAF                    | TARIFA                            |                                 |                                   |   |
|------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|---|
| Artículos        | Unidad<br>de<br>adeudo | Precio<br>medio<br>de unidad<br>— | Arbitrio<br>acordado<br>Pesetas | Consumo<br>calculado<br>——Pesetas | Producto<br>anual<br>———————————————————————————————————— |
|                  |                        |                                   |                                 | Si eongid                         |   |
| Patatas          | Quintal                | 00,9                              | 0,30                            | 10.370                            | 3.111,00  |
| Yerba seca       | Idem                   | 8,00                              | 0,40                            | 2.730                             | 1,092'00  |
| Paja de cereales | Idem                   | 2,00                              | 0,10                            | 5.944                             | 594'46  |
|                  | Total producto         | icto                              |                                 |                                   | 4.797'46  |

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene à producir exactamente las 4 797'46 pesetas, à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3 ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la re-

gla 6.º de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Riós à once de Septiembre de mil novecientos seis.

— Ricardo Delgado. — Visto bueno: El Alcalde, Castor Delgado.

### JUZGADOS

Don Luis Miñambres Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Verín.

Por medio de la presente se cita en forma à D. Prudencio Antonio D. Fernández, cura párroco que fué de Oimbra, para que ol día 12 de Octubre próximo y hora de nueve comparezca ante la Audiencia provincial de Orense con el fin de que asista como testigo à la vista de un juicio oral en causa que por lesiones à él inferidas se le siguió contra Pedro Pérez Regueiro, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Verin à trece de Septiembre de mil novecientos seis.— Luis Miñambres. — El Escribano, L. Barjacoba.

# Cédula

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este dia dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó que á medio de la presente, que se insertará en el »Boletín oficial» de la provincia, se cite á José Suarez, Dalmiro Fernández, Carmen Alvarez, D. José Conde, una criada de D. Pepito López y Aurora Alvarez, vecinos el primero de San Esteban, la última de Verin y los restantes de Barrale, municipio de Castrelo, para que el dia 26 de Septiembre corriente, hora de las ocho, comparezcan ante la sala de lo criminal que ha de constituirse en la casa Ayuntamiento de esta villa al objeto de celebrar juicio oral de causa sobre homicidio, á cuyas sesiones han de asistir los referidos sugetos como testigos, bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación, firmo la presente para el Boletin en Ribadavia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Félix Quijada.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.